



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 10 de marzo de 2020

Oficio: MGAS/CCDMX/IL/225/2020

Asunto: Inscripción de Iniciativa

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, se solicita se inscriba a efecto de someter a consideración, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 35 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo jueves 12 de marzo de 2020, para su presentación en tribuna, y sea publicada en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada y le envío un respetuoso saludo.

"Por Una Ciudad Con Derechos Plenos"

ATENTAMENTE



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS
RECIBO: 00013254
FECHA: 10/3/20
HORA: 13:00 hrs
RECIBO: [Signature]

DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

Presidenta de la de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México, I legislatura.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Ma Guadalupe Aguilar Solache**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 35 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua para consumo es un Derecho Humano. Esto es así a la luz de la Resolución 64/292, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos¹.

¹ https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

En virtud de lo anterior, el Estado juega un papel fundamental para asegurar el acceso a este derecho, pues es a través de su actuar y con base en las políticas y acciones que emprenda, que será posible trasladar del ámbito del derecho positivo y enunciativo, a un hecho concreto y tangible para a sociedad en general.

El consumo de agua potable, es un tema de gran relevancia ya que este vital líquido es indispensable para asegurar un funcionamiento óptimo de nuestro cuerpo, lo cual se traduce en una buena salud y, en términos más amplios, en un beneficio para la salud pública. No obstante, en nuestro país beber agua no es una práctica común.

De acuerdo con datos de la Universidad de Yale, México es el primer consumidor de refrescos en el mundo con un promedio de 163 litros por persona al año, que significa 40% más que Estados Unidos, que, a su vez, ocupa el segundo lugar con 118 litros².

De acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México, “... *una familia mexicana destina -en promedio- 10 por ciento de sus ingresos totales a la compra de refrescos, 24 por ciento a otros alimentos y bebidas, y 66 por ciento a vivienda, educación y vestimenta, entre otros. Pero lo que es realmente preocupante es que, según El Poder del Consumidor, el consumo de bebidas azucaradas mata al año 24 mil mexicanos por la ingesta calórica y son quienes fallecen más en la región*”, refirió Florence L. Theodore, del Instituto Nacional de Salud Pública, al dictar la conferencia *La Construcción Cultural del Consumo de los Refrescos en México, en el Instituto de Investigaciones Sociales.*³”

² <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-primer-consumidor/>

³ ídem.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Aunado a lo anterior, la misma casa de estudios señala que *“El problema con el consumo excesivo de refrescos o bebidas endulzantes radica en que éstos se asocian con padecimientos como obesidad, diabetes tipo 2, derrames cerebrales, gota, asma, cánceres, artritis reumatoide, enfermedades arteriales coronarias y óseas, problemas dentales y de conducta, trastornos psicológicos, envejecimiento prematuro y adicción”⁴.*

Debido a lo anterior, resulta evidente que se deben implementar acciones a efecto de corregir esta tendencia, pues es un hecho que está causando graves problemas de salud pública y, sobre todo, está afectando la calidad de vida miles de ciudadanos.

Por otra parte, si bien la solución a lo anterior es la promoción de la ingesta de agua en sustitución de las bebidas sintéticas, carbonatadas y adicionadas con azúcares, encontramos una problemática subyacente que tiene que ver con la fuente del vital líquido, su costo y el daño al medio ambiente que implica.

En los hechos, según información disponible en medios de comunicación, nuestro país ocupa el primer lugar en compra de agua embotellada en Latinoamérica. La frecuencia con la que se compra agua es de aproximadamente 51 veces al año, mientras que en países como Bolivia y Perú lo hacen 16 y 25 veces, respectivamente. Esto quiere decir que quienes beben agua en nuestro país gastan entre 26 y 35 veces más respecto a los consumidores de dichos países⁵.

La misma fuente refiere que en 2017 se registró que el 98% de los hogares compró este líquido, según un estudio realizado por Kantar Worldpanel. Así, en un año, por agua embotellada un hogar pagó alrededor de

⁴ Ibidem.

⁵ <https://blog.finerio.mx/blog/cuanto-gastas-en-agua-embotellada-y-refrescos-anualmente>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE DIPUTADA

morena

\$1,358.88. pesos. Es decir, los hogares mexicanos en promedio adquieren mil 530 litros de agua al año, lo que equivale al 6% de su gasto, si se calcula el consumo un litro de agua al día por persona.

Adicionalmente, se suma una problemática que resulta urgente atender, la cual tiene que ver con la cantidad de basura que implica el acto de beber agua cuando su fuente proviene de botellas plásticas, pues una vez consumida, la basura que se genera resulta desproporcionada y poco eficiente en términos de cuidado al medio ambiente.

Respecto a lo anterior, se encontró en diversos artículos periodísticos la siguiente información:

“El agua embotellada de numerosas conocidas marcas de todo el mundo está contaminada con partículas de plástico cuyos peligros para la salud aún se desconocen....

Científicos analizaron el agua de más de 250 botellas en nueve países (Brasil, México, China, Estados Unidos, India, Indonesia, Kenia, Líbano y Tailandia), bajo la coordinación de Sherri Mason, profesora de la Universidad Estatal de Nueva York en Fredonia”⁶.

“Científicos realizaron un análisis químico de agua embotellada, en el cual encontraron que esta presenta un alto contenido en desinfectantes para agua, restos de productos farmacéuticos y otros productos químicos, lo que hace que beber de este tipo de envases pueda causar más daños a la salud que los que provocaría tomar agua del grifo.”⁷

⁶ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/ciencias/2018/03/16/estudio-mundial-contaminacion-en-el-agua-embotellada-2083.html>

⁷ Énfasis añadido.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE DIPUTADA

morena

Según el profesor de toxicología de la Universidad Católica Australiana, Chris Winder, los estudios realizados en animales han concluido que el monómero utilizado para hacer el plástico, Bisfenol-A (BPA) puede provocar diversos problemas de salud, como trastornos en el sistema reproductivo, en el sistema nervioso central, tiroides, así como conducir a la obesidad o causar hipertensión y diabetes.

En tanto, otro estudio realizado en Estados Unidos reveló que en la orina del 95% de las personas que bebían agua embotellada, presentaban restos de BPA.

El uso de botellas de plástico contribuye a la contaminación del medio ambiente, ya que para realizar el envasado de agua se producen alrededor de 1.5 millones de toneladas de plástico al año.

Además del daño a la salud y al medio ambiente, también puede afectar tu bolsillo ya que el costo del agua que se consume de una botella, corresponde más al proceso de embotellado, el envase, la etiqueta y la tapa: Sólo 10% de lo que se paga por el agua embotellada corresponde al líquido.⁸

Como puede apreciarse, existe una contraposición entre los beneficios de beber agua con el hecho de que su origen sea de forma embotellada.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca conciliar las problemáticas planteadas hasta ahora, proponiendo la instalación de bebederos de acceso público en la infraestructura de los distintos edificios públicos que albergan las sedes de los poderes públicos de la ciudad, las alcaldías y los organismos autónomos.

⁸ <https://www.dineroenimagen.com/management/los-riesgos-de-beber-agua-embotellada/29407>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Lo anterior en la inteligencia de que son espacios de gran afluencia de personas y por tanto, son un punto óptimo para facilitar el acceso al consumo de agua que, como se ha mencionado es un derecho humano.

Ahora bien, en términos de la reforma planteada, debe precisarse que actualmente el texto vigente de la Ley en estudio, define a los bebederos o estaciones de recarga de agua potable de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a VI. ...

VI Bis. BEBEDEROS O ESTACIONES DE RECARGA DE AGUA POTABLE: los primeros son muebles para el suministro de agua potable bebible de manera intermitente, a fin de evitar su derroche; y los segundos son muebles de abastecimiento de agua potable bebible, mediante el flujo intermitente para su recarga en recipientes portátiles.

VII. a XLI.- ...”

Asimismo, debe señalarse que se considera idóneo que la reforma se aplique en la actual fracción XVI del artículo 35 de la Ley en comento, pues su redacción actual señala a la letra:

Artículo 35.- Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. a XV. ...

XVI.

XVI. En los edificios públicos y de servicios del Gobierno del Distrito Federal, se deberán instalar bebederos o estaciones de recarga de agua potable, debiéndose dar mantenimiento constante para garantizar su servicio e higiene.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

Como se desprende de esta redacción, la obligación para la instalación de bebederos o estaciones de recarga de agua potable, se entiende para los edificios públicos y de servicios vinculados exclusivamente al Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Ante ello, además de que esta porción normativa requiere una actualización en la denominación empleada para referirse a la Ciudad, existe un vacío normativo que impide que dicha obligación se aplique en beneficio de las miles de personas que hacen uso de la infraestructura pública empleada por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de las Alcaldías y de los diversos organismos constitucionales autónomos que constituyen el andamiaje institucional de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el objetivo de la reforma planteada es incluir en la actual redacción de la fracción y artículo señalados, tanto al resto de poderes públicos, como a las Alcaldías y organismos constitucionales autónomos que posee la Ciudad de México.

Con lo anterior se podrá contribuir a que la infraestructura al servicio de la ciudadanía pueda facilitar el acceso al derecho humano al agua, en su vertiente de consumo para subsistencia, así como a fomentar una práctica consistente en el consumo de agua sobre otro tipo de líquidos que poco aportan a la salud de las personas. Adicionalmente, se contribuirá a disminuir la contaminación por el uso de botellas de pet o plástico en el que generalmente se suele embotellar el agua para consumo generalizado. Es decir, esta iniciativa posee una huella ambiental positiva.

La redacción propuesta alude a los “poderes públicos” de la Ciudad de México, al tiempo que hace un trato por separado de las “Alcaldías” y los “organismos autónomos”. Esto es así a efecto de armonizar este



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

ordenamiento con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en cuyo articulado hace referencia a éstos, a saber:

“Artículo 1

De la Ciudad de México

1. ...

2. *En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.”*

Artículo 28

Del poder público de la Ciudad de México

La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Artículo 46

Organismos Autónomos

A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:

- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;*
- b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;*
- c) Fiscalía General de Justicia;*



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;

f) Instituto de Defensoría Pública; y

g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Artículo 53

Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

[...]"

Como se desprende de los preceptos invocados, los distintos entes a los que se pretende otorgar el deber de colocar bebederos o estaciones de recarga de agua potable, encuentran sustento en distintas disposiciones de la Carta Fundamental de la Ciudad.

Ahora bien, expuesto lo anterior, a continuación se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión la adición planteada por el presente instrumento legislativo.



| LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. | |
|---|--|
| Texto Vigente | Propuesta iniciativa |
| <p>Artículo 35.- Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. En los edificios públicos y de servicios del Gobierno del Distrito Federal, se deberán instalar bebederos o estaciones de recarga de agua potable, debiéndose dar mantenimiento constante para garantizar su servicio e higiene.</p> | <p>Artículo 35.- ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. En los edificios y oficinas públicas y de servicios de los tres poderes públicos de la Ciudad de México, Alcaldías, así como de los organismos constitucionales autónomos, se deberán instalar bebederos o estaciones de recarga de agua potable, debiéndose dar mantenimiento constante para garantizar su servicio e higiene.</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforma y adiciona la fracción XVI del artículo 35 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Único.- Se reforma la redacción del actual párrafo único de la fracción XVI del Artículo 35 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Artículo 35.- ...

I. a XV. ...

XVI. En los edificios y **oficinas** públicas y de servicios **de los tres poderes públicos de la Ciudad de México, Alcaldías, así como de los organismos constitucionales autónomos**, se deberán instalar bebederos o estaciones de recarga de agua potable, debiéndose dar mantenimiento constante para garantizar su servicio e higiene.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para una correcta implementación de las disposiciones previstas por el presente Decreto, se contará con un plazo de 180 días hábiles para que se tomen las medidas y se realicen los ajustes conducentes para contar con la infraestructura necesaria para dar cumplimiento.

Dado en el recinto legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de marzo de 2020.

S U S C R I B E



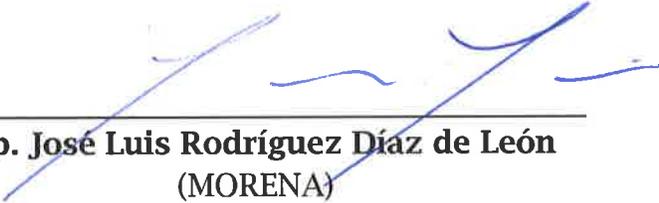
Dip. Guadalupe Aguilar Solache



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena



Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León
(MORENA)



Dip. Isabela Rosales Herrera
(MORENA)



Dip. Esperanza Villalobos Pérez
(MORENA)



Miguel Ángel Macedo Escartín
(MORENA)



Dip. Leticia Esther Varela Martínez
(MORENA)



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Dip. Leticia Estrada Hernández
(MORENA)

Dip. Temístocles Villanueva Ramos
(MORENA)

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga
(MORENA)

Dip. María Guadalupe Morales Rubio
(MORENA)

Dip. Emanuel Vargas Bernal
(MORENA)



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez
(MORENA)

Dip. María de Lourdes Paz Reyes
(MORENA)

Dip. Leonor Gómez Otegui
(PT)